



RESISTENCIA 26 FEB 2024

DICTAMEN N° 008

Ref.: E23-2024-718-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se delega en el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, los acuerdos, firmas, percepción, gestión y administración de los fondos y toda representación ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, para la concreción de los Proyectos bajo el "Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil".

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Se remiten las actuaciones de referencia con diez (10) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 3, en virtud del cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su Artículo 1° delega en el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, señor Ing. Hugo Domínguez, D.N.I. N° 22.273.024, los acuerdos, firmas, percepción, gestión y administración de los fondos y toda representación ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, de los Proyectos realizados bajo el "Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil"; designando a éste como figura de "Responsable Legal" y autoridad acreditada para el dictado de los actos administrativos que hagan a la ejecución del citado Proyecto-Artículo 2°.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas y la Provincia del Chaco - *Programa De Infraestructura de Centro de Desarrollo Infantil*".

A e-parte 4, obra agregada copia de Resolución N° 302/2022 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

A e-parte 5, Resolución N° 59/2021 referida a la creación del "*Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil*".

A e-parte 6, interviene la Subsecretaria de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de infraestructura, obras y servicios públicos, sin objeciones.

A e-parte 7, obra agregado Dictamen N° 48/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio ya citado, entendiéndose viable la emisión de proyecto de Decreto de la e-parte 3 por dar cumplimiento a unas de las metas de Gobierno y **advirtiendo que en el anteproyecto debe ser subsanada la mención de la Ley N° 3108-A que fue reemplazada por la actual ley vigente N° 3969-A, a lo que adherimos.**

A e-parte 8, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular al trámite.

A e-parte 9, interviene la Subsecretaria de Hacienda dando prosecución al trámite e indicando que se deberá tener presente lo observado a e-parte 7, por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

A e-parte 10, obra Dictamen N°28/24, emitido por Asesoría General de Gobierno, entendiéndose que la medida se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial en su art. 141 y la Ley 3969-A de Ministerios en su art. 15, no encontrando reparos que formular a la medida propiciada.

Análisis de la medida propiciada:

De los Considerandos del proyecto en trato, surge que a través de la Resol-2021-59-APN-MOP y su modificatoria Resol-2022-302-APN-MOP, se creó el "Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil, en la órbita del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, celebrando la Provincia del Chaco el CONVENIO MARCO con dicho Ministerio (CONVE-2021-57544835-APN-MOP), en el cual las partes se comprometen a desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los Proyectos realizarse bajo la órbita del mencionado Programa en distintas localidades de la Provincia del Chaco.

Que dicho programa tiene como objeto igualar oportunidades para la primera infancia y reducir las brechas existentes de pobreza, género e inequidades territoriales, facilitando el acceso a espacios de desarrollo infantil para aquellos niños y niñas de 45 días a 4 años de edad inclusive, a través de la construcción de espacios donde recibirán cuidado de salud, educación, contención, actividades lúdicas y recreativas.

Que, el Proyecto antes mencionado tiene por finalidad la implementación de la infraestructura necesaria y otorga asistencia financiera a Provincias o Municipios, respecto de proyectos que importen la construcción de Centros de Desarrollo Infantil, destinado a niños y niñas en condiciones de mayor vulnerabilidad, donde recibirán cuidados de salud, educación, contención, actividades lúdicas y recreativas, de manera de avanzar en fortalecer las políticas públicas de prevención, cuidado, atención y acompañamiento.

Que, por todo ello resulta necesario, oportuno y conveniente para la celeridad en la ejecución del mismo delegar gestiones, acuerdos, firmas, percepciones y administración de fondos que involucren al Proyecto mencionado en el cuarto considerando, en el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos el señor Ing. Hugo Domínguez, D.N.I. N° 22.273.024 facultando al mismo a realizar todos los actos y diligencias que resulten necesarias en el marco de sus competencias.

Que, la medida encuentra fundamento normativo en las expresas previsiones de la Ley N° 3969-A artículo 14 que reza: "El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la Gobernación, de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por Decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación".

Del análisis normativo citado, surge que el poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la medida puesta a consideración.

Cabe acotar, no obstante que, atendiendo la índole de la medida que se propicia, la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, teniendo en cuenta lo observado a e-parte 7, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, prosígase con el trámite pertinente en un todo conforme la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.